



OFICIO

CON AVISO DE RECIBO

SR. D. JOSE MANUEL CASTILLO VILLA
SECRETARIO GENERAL SANIDAD FSP-UGT
RUALASAL 8,
39001 SANTANDER

S/Ref:

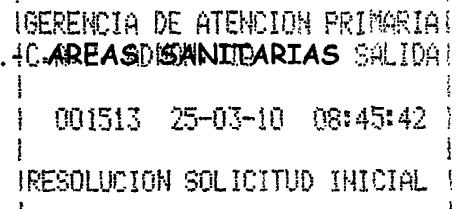
N/Ref: SºASESORAMIENTO GAP 01

Fecha: Santander, a 22-03-2010.

Asunto: RESOLUCION A SOLICITUD INICIAL

Remitente: GERENCIA ATENCIÓN PRIMARIA.- CAP.1.

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA. 40. ÁREAS SANITARIAS SALIDA
SANTANDER-LAREDO.



ANTECEDENTES DE HECHO UNICO

D. JOSE MANUEL CASTILLO VILLA, NIF N° 13740677-V, presenta el día 22-2-2010 en el registro del Hospital Sierrallana escrito de solicitud sobre "anulación de los vigentes horarios y turnos de trabajo del personal estatutario facultativo y ATS/DUE que prestan servicios en el SUAP de Agüera, con reposición de dichos trabajadores a las condiciones laborales anteriores a la modificación".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La alegación primera se refiere al "Acuerdo sobre actuaciones en materia de atención primaria" publicado en el BOC de 31-12-2004. La alegación segunda alude a que desde 1-1-2010 los trabajadores del SUAP Agüera tienen otro calendario laboral y otras jornadas, por decisión del organismo..., la tercera que se ha puesto fin a las jornadas de 24 horas todos los días con un equipo de médico y enfermera y dos equipos de médico y enfermera el fin de semana..., la cuarta reconoce que se mantiene la jornada anual, con una nueva distribución, la alegación quinta dice que se crea un modelo de jornada de 5 horas y la sexta habla de que la "modificación de las condiciones de trabajo" infringe ... el Art. 80, 2 e) de la Ley 55/2003, de 16 diciembre.

Dichas alegaciones se combaten con los siguientes argumentos:

Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n.
39011 - SANTANDER
Tfno. 942 20 27 00
Fax: 942 20 34 04

ALEGACIÓN PRIMERA.- En cuanto a la mención al "Acuerdo sobre actuaciones en materia de atención primaria" hay que decir que dicho Acuerdo se realizó en base a las circunstancias/medios que se disponían por entonces.

En efecto, con posterioridad al mismo ha sucedido la apertura de un segundo Centro de salud, el de "Cotolino II" por desdoblamiento del existente lo que altera las circunstancias en la zona básica de Agüera, en cuanto incrementa los dispositivos asistenciales en Castro Urdiales. Esto ha supuesto la necesidad de reordenar los recursos humanos de Atención Primaria (que se incrementan en su conjunto) así como los servicios; en este contexto, y en lo que se refiere al SUAP de la zona Agüera resulta justificado desde el punto de vista organizativo su adaptación al modelo general de SUAP de 16 horas; adaptación que igualmente se somete a la consideración de la Mesa sectorial.

Por tanto, ante nuevas circunstancias/recursos, procede una re-organización de los servicios, conjugando servicio público y eficiencia.

Entrando en el derecho invocado de contrario, el "Acuerdo sobre actuaciones en materia de atención primaria" se publicó en el BOC de 31-12-2004. Tal Acuerdo -aprobado formalmente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria previa negociación de la Mesa Sectorial del Personal de Instituciones Sanitarias- en su apartado 2 se refiere a "Jornada del personal en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP). El 3, a "Horarios del personal de los SUAP: tiempos de trabajo y descanso. El 4, a "Disminución progresiva de las TIS por profesional de equipo de atención primaria y ponderación de tarjeta por edad y nueva valoración de la tarjeta a efectos retributivos. El 5, a "Desplazamientos", el 6, a "Atención continuada de los equipos de atención primaria" y el 7 a "Libre elección de facultativo".

Las materias indicadas anteriormente fueron objeto de negociación. Precisamente, en el preámbulo del Acuerdo se dice textualmente lo siguiente:

Asimismo, la Administración, en ejercicio de su potestad de autoorganización y previa consulta a las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial, ha establecido los siguientes tiempos de funcionamiento de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria:

- 1.- Los Servicios de Urgencias de Atención Primaria de Cantabria de las Zonas Rurales prestarán sus servicios en un horario de 17'00 a 9'00 horas de lunes a viernes; sábados, domingos y festivos de 9'00 a 9'00 (24 horas).
- 2.- Los Servicios de Urgencias de Atención Primaria de Cantabria de las Zonas Urbana y Semiurbana, excepto los SUAP de Agüera y Campoo prestarán sus servicios en un horario de 17'00 a 9'00 horas de lunes a viernes y sábados, domingos y festivos de 9'00 a 9'00 (24 horas).



En todo caso, no es correcto hablar de "jornada" diaria. La jornada del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud se estableció por Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado el 18 de diciembre de 2003 por el que se fija la jornada (BOC de 29-12-2003). Tal jornada se fija en horas/año. Este asunto fue previamente abordado en Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, sin que se alcanzara un acuerdo. Los Tribunales ratificaron la validez de esta Resolución ya que al no haber habido Acuerdo en la Mesa sectorial se decidió la controversia de modo unilateral por el Gobierno de Cantabria (Art. 37 Ley 9/87). Sentencia dictada por el Tribunal Supremo de fecha 25-3-2009, recurso nº 113/2004, donde además se aborda la distinción entre jornada y horario, que se "refieren a diferentes aspectos de la prestación de servicio".

En el caso del personal adscrito a los SUAP la Resolución por la que se crea este Servicio (BOE de 12-2-2002) dice textualmente en su apartado cuarto que el personal adscrito a los SUAP tendrá que realizar, como el resto de los profesionales de Atención Primaria, la jornada ordinaria establecida con carácter general para el Personal Estatutario dependiente del INSALUD. Para ello, y teniendo en cuenta las especiales condiciones de prestación de servicios de este personal, "*se procederá a la ponderación de la jornada anual que en cada caso corresponda*". En cuanto al calendario de guardias el apartado 3.3.1. del *Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el «Acuerdo sobre actuaciones en materia de atención primaria» BOC 31-12-2004* anteriormente mencionado dice ... *correspondiendo efectuar la propuesta de cartelera, previa elaboración por consenso entre los miembros del SUAP, al coordinador del SUAP que la elevará a la Dirección de la correspondiente Gerencia de Atención Primaria para su aprobación y con sujeción a los criterios generales de este Acuerdo.*

Por tanto, se da el caso que el régimen de días de trabajo y de descanso (cartelera) se realiza a propuesta del Coordinador del SUAP previa elaboración por consenso entre sus miembros (esa propuesta está sometida a la aprobación de la Gerencia).

IV

ALEGACION TERCERA.- Ciertamente, el SUAP de la zona básica de salud de Agüera pasa a prestar los siguientes servicios:

- De lunes a jueves, dos equipos (Médico+Enfermero): uno en horario de 17 a 9 h. y otro de 17 a 22 horas.
- Viernes, dos equipos (Médico+Enfermero) con horario de 17 a 9 horas.
- Sábados, dos equipos (Médico+Enfermero) de 9 a 9 horas y un tercer médico de 10 a 22 horas.
- Domingos y festivos, un primer equipo (Médico+Enfermero) de 9 a 9 horas, un segundo equipo (Médico+Enfermero) de 10 a 22 horas y un tercer médico de 10 a 22 horas.

La jornada anual del personal que presta servicios en el mismo será la correspondiente a tal modelo.



3.- Atendiendo a las especiales circunstancias y peculiaridades de la prestación de la asistencia en los SUAP de Campoo y Agüera, estos prestarán sus servicios de 9'00 a 9'00 (24 horas) todos los días del año.

El Acuerdo fue impugnado judicialmente y confirmada su legalidad por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria procedimiento ordinario 116/2005. Por tanto, queda claro que la cuestión del tiempo de funcionamiento de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria forma parte de las potestades administrativas de autoorganización.

III

ALEGACIÓN SEGUNDA.- En cuanto a que las "*jornadas diarias*" se han decidido unilateralmente por decisión del organismo a través de la Gerencia de Atención Primaria T, lo cierto es que este tema ya fue informado a la Junta de Personal del Área II el 1-12-2009. En esa ocasión se hizo referencia a que el 28 de octubre pasado, la GAP había informado a la Junta de Personal del Área II sobre la cartera de servicios y la elección de personal para la apertura del nuevo Centro. Informándose, asimismo, que estaba prevista la apertura del nuevo Centro de salud, en Cotolino, en la segunda quincena de diciembre. Se añadió que uno de los facultativos que iba a "trasladarse" al nuevo centro se mantendría en el anterior y que se iba a incrementar la plantilla en 3 nuevos facultativos para el Centro de Castro Urdiales (1 Médico de familia y 1 Pediatra) a partir de la apertura. A toda la población de las pedanías se les prestará atención en el Centro de salud que elijan. Y se siguió diciendo a la Junta de Personal II que "El Servicio de Urgencias de Atención Primaria cambiará su horario y se verá reforzado: los días laborables contará con 2 Médicos de 17 a 22 h y un Enfermero. Los sábados, domingos y festivos contará con 3 Médicos de 10 a 22 horas y 2 enfermeros. En el resto del horario, permanecerá un Médico y un Enfermero. El horario, en definitiva, sólo varía los días laborables en que comenzará el servicio a las 17 horas. La atención ordinaria y urgente, de 9 a 17 horas, se realizará por los profesionales de los EAPs de los dos centros, como en todo el SCS. Inicialmente está ubicado en el Centro de Castro Urdiales.

En segundo lugar, se trató en la Mesa sectorial de Sanidad, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2009, donde la Administración presentó un documento denominado "Resolución de la Dirección-Gerencia del Servicio Cántabro de Salud por el que se establece el tiempo de funcionamiento del Servicio de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) de la zona básica de salud de Agüera". Se explicó a qué obedece la modificación planteada (apertura del segundo Centro de salud "Cotolino") lo que ha supuesto reordenar los recursos humanos de Atención Primaria (que se incrementan) para adecuar las ofertas asistenciales y los efectivos en relación con la demanda.

Por tanto, la nueva organización supone la creación de tres plazas más de Médico.

En dicha reunión los Sindicatos se manifestaron libremente a este respecto, interviniendo los representantes de UGT; CSI-CSIF; CCOO y CEMSATSE.



La jornada efectiva anual del personal médico se fija en 1481 horas una vez ponderadas las horas nocturnas y diurnas que comprende, correspondiente a turnos de 5/12/ 16/24 horas, mientras que el personal de enfermería deberá realizar una jornada anual de 1474 horas, en turnos de 5/12/ 16/24 horas.

V

ALEGACION CUARTA.- En cuanto al número de días de trabajo, responde a la siguiente organización:

JORNADA PONDERADA (1533 diurna, 1400 nocturna-(horario nocturno de 22 a 8))				
	HORARIO	horas	Nº días	Total horas
Viernes	17 a 9 h. día siguiente	16	102	11958
Lunes a Jueves	17 a 22 h.	5	198	
Lunes a Jueves	17 a 9 h. día siguiente	16	198	
Domingos y Festivos	10 a 22	12	132	
domingos y festivos	9 a 9 h. día siguiente	24	66	
Sábados	9 a 9 h. día siguiente	24	100	
Sábados	10 a 22	12	50	
JORNADA PONDERADA A REALIZAR año 2010:				1481,17
JORNADA REALIZADA POR 7 PERSONAS				
JORNADA BRUTA	1696,14			
VACACIONES	144			
MOSCOSOS	42			
	1510,14			
EXCESO JORNADA INDIVIDUAL	28,97			



VI

ALEGACION QUINTA.- El modelo de jornada de 5 horas no es ninguna novedad, pues ya los profesionales de EAP cubrieron el tramo horario entre las 17 y las 22 horas de los días laborables de forma voluntaria o mediante nombramiento eventuales contratados al efecto ya que el horario de funcionamiento del Servicio de Urgencias (antes de crearse los SUAP) empezaba a las 22 horas. Y actualmente, en algunos SUAP se efectúan nombramientos eventuales de refuerzo de Médicos los días laborables en horario de 17 a 22 horas.

VII

ALEGACION SEXTA.- Frente a la afirmación que esta modificación del horario de funcionamiento del SUAP "Agüera" vulnera lo dispuesto en el Art. 80. 2 e) de la Ley 55/2003, cabe decir que conforme el Art. 80,4 del Estatuto marco, el funcionamiento y organización de los servicios no es materia de negociación.

En un fundamento de derecho de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso número 111/2004, se dice acerca de esto lo siguiente:

"En cuanto a que el horario de los SUAP no fue objeto de negociación y afecta a las condiciones de trabajo de su personal pues constituye una reestructuración implícita de la urgencia-atención continuada de los SUAP y EAP, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 80, 2 e) y k) de la Ley 55/2003, debe matizarse que lo que constituye horario de funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria (EAP) y de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) afecta a la potestad organizatoria de la Administración sanitaria y queda excluido de la obligatoriedad de negociación tal como se deduce del Art. 80,4 de la misma Ley 55/2003"

En otro apartado esa misma Sentencia dice que "por tanto es incierto que la reestructuración de los servicios de urgencia de atención primaria (SUAP) sea contraria a la ordenación de la asistencia urgente prevista en la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación sanitaria de Cantabria, cuyos arts. 12 y 14 se refieren a la asistencia sanitaria de atención primaria que se presta tanto por los Equipos de Atención primaria (EAP) como por los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) de forma coordinada y conjunta siendo competencia de la Administración la definición de los horarios de cada uno de los servicios"...

En consecuencia, esta Gerencia de Atención Primaria, GAP 1, en virtud de lo dispuesto en el art. 28 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud (B.O.C. 31-12-01) y de las competencias que tiene delegadas (B.O.C. de 17-07-02),

RESUELVE: Desestimar la petición formulada el día 22-02-10 por D. JOSE MANUEL CASTILLO VILLA, en materia de anulación de los vigentes horarios y turnos de trabajo del personal estatutario facultativo y ATS/DUE que prestan servicios en el SUAP de Agüera ...

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION:

Alzada ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria. Dicho recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, esto es, la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria. El plazo para la interposición es de un mes, y el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 3 meses.



EL GERENTE DE ATENCIÓN PRIMARIA,

JOSE MANUEL LIENDO BARQUIN.

